



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:0306433/20015
ACT. N° 207/2015 CTAPSSP

BUENOS AIRES - 9 NOV 2015

AL MINISTERIO DE SALUD

(SUB- SECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES - COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA").

Por medio de las presentes actuaciones ese organismo eleva para interpretación de esta Comisión Técnica Asesora una consulta con respecto a la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

De lo actuado surge que el organismo se encuentra alcanzado por el Decreto N° 939/00 que creó el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada. Dicha norma establece como objetivo aumentar el compromiso del personal con el establecimiento a partir de la distribución de ingresos obtenidos como resultado de la actividad de cobranza, prescribiendo asimismo que los ingresos que perciba el Hospital serán administrados directamente por él mismo siendo la autoridad jurisdiccional quien establezca el porcentaje a distribuir entre un Fondo para Distribución mensual entre todo el personal del Hospital sin distinción de categorías y funciones.

Al respecto y de acuerdo al Dictamen obrante a fojas 2/3 la AFIP entendió que el concepto citado precedentemente se encuentra alcanzado por los lineamientos del Artículo 6 de la Ley N° 24.241. Por tal motivo y en lo que se concierne a los aspectos técnicos del procedimiento de implementación de la medida, se requiere la intervención de esta Comisión como organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas que regulan la materia.

Sobre el particular la Ley N° 23.041 establece que el Sueldo Anual Complementario debe liquidarse sobre la base del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

El Decreto N° 1.078/84 que reglamenta las disposiciones de la Ley N° 23.041 establece que la liquidación del Sueldo Anual Complementario, en virtud de lo determinado por el art. 1° de la Ley N° 23.041, será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres en que se devenguen las remuneraciones computables. (art. 1°) En todos los casos la proporcionalidad a que se refiere el artículo anterior se efectuará sobre la base del 50% de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en

114



*Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público*

EXP-S01:0306433/20015
ACT. N° 207/2015 CTAPSSP

el semestre que se considere. (art. 2) El cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del semestre respectivo, deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponde computar, de acuerdo a las disposiciones en vigor, para la liquidación del Sueldo Anual Complementario. (art.3)

Por último, el Decreto N° 1056/08 dispuso que a los efectos de establecer la base de cálculo para liquidar el Sueldo Anual Complementario para el personal de la Administración Pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas y sociedades donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, se deberán considerar todos los conceptos de naturaleza remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 23.041 y el Decreto Reglamentario N° 1.078/84.

En virtud de lo expuesto, se considera que la liquidación del Sueldo Anual Complementario para el personal del Sector Público Nacional debe efectuarse sobre la base del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto de carácter remunerativo, en el semestre respectivo, sin verse limitada dicha base por el tope establecido para los aportes y contribuciones.

Finalmente, y atento que esta Comisión se ha expedido en su oportunidad mediante la Actuación N° 179/08 se procede a adjuntar copia autenticada de la misma para su conocimiento.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

MP


Arq. EDUARDO DANIEL SAMPAYO
Secretario de la Comisión Técnica Asesora
Política Salarial del Sector Público